



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2021 - 0279**

Si bien la apoderada del actor en acumulación ha presentado una solicitud de desistimiento de sus pretensiones (archivo 16 Cdo.3), lo cierto es que dicha petición **no puede ser tenida en cuenta**, por ir en contra de las directrices del artículo 314 del C.G.P.

Según el canon en cita, una manifestación de ese tenor puede formularse *mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso* y en este caso, ya hubo decisión de seguir adelante con la ejecución, con lo cual, quedó zanjada la instancia (archivo 12 Cdo.3).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**